

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pagos
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Navarra.—Por despacho del General en Jefe del ejército del Norte se sabe la llegada á Logroño ayer, á la una y quince minutos de la tarde, del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.

Valencia.—El Brigadier Segundo Cabo participa que la partida volante de Castellon tuvo fuego en Azuebar con la fuerza carlista de la titulada Comandancia militar, á la que hizo dos muertos, y logró apoderarse de varias armas y del estanco con tabaco y sellos de contrabando.

El Brigadier Daban desde Villafamés manifiesta que media hora antes de llegar el día 9 á Adzaneta tuvo noticia de que se encontraba en dicho punto la faccion de Mirambel, con el titulado General Palacios y la Diputacion carlista: en su consecuencia hizo adelantar 50 caballos, que penetraron en el pueblo á la carrera persiguiendo á los carlistas, que habian salido en precipitada fuga hácia el monte al saber la aproximacion de la columna. Alcanzados estos, fueron muertos dos de ellos, que resultaron ser individuos de la Diputacion, haciéndoles además igual número de heridos y de prisioneros, y cogiéndoles 15 armas de fuego, dos caballos, la documentacion de la Intendencia y de la Diputacion con todos sus equipajes, así como la boina, fagin y baston del titulado Intendente, que los arrojó en la huida.

Galicia.—El Capitan general da parte de que á consecuencia de una batida dada por el Comandante Munaiz con la columna de su mando sobre Refajos, Couto y Puentevedra (Orense) se ha conseguido capturar dos carlistas y dos espías de los mismos, cogiéndoles además una carabina.

Las partidas que vagan por la provincia se disuelven ó se internan en Portugal á consecuencia de la activa persecucion que han sufrido.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Hallándose comprendido D. Juan Francisco Pardo y Perez, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete, en las prescripciones del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Francisco Caracciolo Mansi.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Caracciolo Mansi y Sanchez, Magistrado electo de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien nombrado para otra Don Juan Francisco Pardo.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Monforte, de cuarta clase, vacante por jubila-

cion del que lo desempeñaba, á D. Senen Allué y Olivan, Registrador de Sort, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion general, con sujecion á lo establecido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 3.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo establecido en la regla 2.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 3.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á Don Leon Navarro de Castilla, que ocupa el último lugar en el escalafon del cuerpo de Registradores y es el único que lo ha solicitado.

Lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Valencia por Don Juan de Dios Montañés y D. Eduardo Perez Pujol,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Manuel Benedito Cabrado y D. José Barberá Falcó.

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Valladolid,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Andrés Laorden, Don Baltasar Llanos Gonzalez, D. Victor Laza Barrasa, Don Cándido Gonzalez, D. Teodosio Alonso Pesquera, D. Matías Perez, D. Julian María Arribas, D. Calixto Lorenzo y Don Antonio Florencio de Vildósola, dejando sin efecto el decreto de 21 de Marzo último.

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del escrito de V. I. de 26 del corriente mes, en el que expone las razones que le asisten para solicitar, como aclaracion á la orden de 5 del actual, que los *Visto-Buenos* de las justificaciones mensuales de existencia por medio de oficio de los Jefes de Administracion y Coroneles

se pongan por el Contador Central á las que han de presentarse los que encontrándose en Madrid perciban sus haberes por la Tesorería de dicha oficina; el de los Interventores de las Administraciones económicas á los que residan en las capitales de provincia; el de los Alcaldes populares á los que se encuentren fuera de ellas, y el de los Agentes consulares á los que permanezcan en el extranjero, excepto en las revistas semestrales y extraordinarias que deberán justificar en la forma prevenida ó que se prevenga en lo sucesivo por esa Direccion general para todos los individuos de clases pasivas, se ha servido resolver que las justificaciones de que se trata se lleven á efecto en la forma que propone esa Direccion general, en vez de verificarse como expresa la orden de 5 del actual.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Convocatoria para los exámenes de entrada en la carrera diplomática.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 15 del reglamento orgánico de la carrera diplomática, se previene á los que deseen ingresar en la misma que, debiendo proveerse cinco plazas de Agregados que resultan vacantes en el extranjero; los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 12 de Enero próximo; en la inteligencia de que los exámenes darán principio el día 20 del mismo mes, y de que los aspirantes que fueren aprobados serán destinados precisamente al extranjero y deberán tomar posesion de sus respectivos destinos en el plazo que marca el reglamento.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Ley orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará precisamente por la octava categoría y teniendo las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español mayor de 18 años.
- 2.º Acreditar buena conducta moral.
- 3.º Haber sido aprobado en el exámen que prescribe el reglamento.

Reglamento orgánico de la carrera diplomática.

Art. 11. El exámen de los conocimientos especiales que se exigen para el ingreso en la carrera versará sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.—Geografía.—Historia general.—Historia particular de España.—Elementos de Derecho.—Poseer el idioma francés ú otra lengua viva.

Los aspirantes acreditarán además que escriben con buen carácter de letra.

Art. 12. El exámen se verificará precisamente ante un Tribunal presidido por el Secretario general del Ministerio de Estado, y compuesto de dos Jefes de la Secretaría y de los Profesores de la Universidad Central que se consideren necesarios, segun las materias de que trata el artículo anterior.

Art. 21. Los empleados diplomáticos deberán emprender su viaje para tomar posesion del destino al mes de haber recibido su nombramiento. Sólo por causas debidamente justificadas á juicio del Gobierno podrá prorogarse por otro plazo igual, á no ser que existan razones de otra índole que impidan la salida por un tiempo indeterminado.

El Ministro Plenipotenciario de España en Caracas ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto:

«Antonio Guzman Blanco, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos de Venezuela &c. &c. &c.

En uso de las facultades de que estoy investido, y atendiendo á que en el Estado Falcon ha tenido lugar un alzamiento á mano armada contra las instituciones políticas de la Nacion y contra el Gobierno general,

DECRETO.

Artículo 1.º Se declaran cerradas y en estado de bloqueo las costas del Estado Falcon, desde la desembocadura del río Tocuyo hasta la del río Oribono.

Art. 2.º Para hacer efectivo este bloqueo se destina la fuerza naval necesaria.

Art. 3.º Los buques de guerra de las naciones amigas y neutrales podrán entrar, salir y permanecer en el puerto de la Vela de Coro, en el concepto de que no auxiliarán de modo alguno á los enemigos de la República.

Art. 4.º Los Comandantes de los buques bloqueadores procederán con arreglo á la ordenanza de curso de 30 de Marzo de 1822 y á las disposiciones siguientes:

1.º Los buques procedentes de Europa que hayan salido de sus puertos durante dos meses, contados desde la fecha del presente decreto; los procedentes de los Estados-Unidos de Norte-América durante un mes, contado desde la propia fecha; los procedentes de las Antillas, excepto Curaçao y Trinidad, durante los 15 días siguientes á la citada fecha, y los salidos de Curaçao, Trinidad y Demerara desde el día en que sea notificado este bloqueo á sus respectivas Autoridades, al entrar á las aguas cuyas costas están bloqueadas, serán notificados por el Comandante del buque de guerra bloqueador inmediato de no poder traspasar la línea del bloqueo, y sólo cuando insista en la pretension de continuar en dichas aguas le habrá de considerar en el caso de violacion del bloqueo.

2.º A los buques á que se refiere la disposicion anterior se les impondrá en el acto de la primera notificacion de la facultad que tienen de entrar y descargar en cualquiera de los demás puertos de la República no ocupados por los insurrectos.

3.º Trascurridos los plazos que quedan fijados, se tendrá por notificado todo buque que éntre en las aguas de la costa bloqueada, y se enviará con la correspondiente custodia á Puerto Cabello para ser juzgado por el Tribunal de Marina de dicho Apostadero.

Art. 5.º El Ministro de Estado, los despachos de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecucion de este decreto y de comunicarlo á quien corresponda.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Estado en los despachos de Guerra y Marina en el palacio federal de Caracas á 31 de Octubre de 1874.—Año 4.º de la ley y 46 de la federacion.

Firmado.—Guzman Blanco.—Refrendado, el Ministro de Guerra y Marina, M. Gil.

Lo que se inserta para conocimiento del público.

Seccion comercial.

El Encargado de Negocios interino de España en Pekin remite á este Ministerio con fecha 20 de Agosto último los siguientes datos acerca del comercio de China con los países extranjeros en 1873:

«El valor de todos los productos cambiados en 1873 entre China y las naciones extranjeras ha sido de pesos fuertes 212.147.350, que comparado con el total de 1872 acusa una disminucion en el comercio de pesos fuertes 9.847.073. Las importaciones ascendieron á pesos fuertes 103.590.063, y las exportaciones á pesos fuertes 108.557.287. El decrecimiento del comercio ha afectado mucho más á la exportacion que á la importacion; pues mientras esta ha disminuido solamente en pesos fuertes 1.466.517, la exportacion ha sufrido un descenso de pesos fuertes 8.650.556. Tal diferencia tiene su origen casi exclusivamente en la menor exportacion de té, debida al excedente más que de ordinario de este producto que quedó en los mercados extranjeros á fin de 1872, y al temor que produjo en los exportadores la exagerada aplicacion en Inglaterra del *Adulteration Act*. En circunstancias normales la importacion de mercancías extranjeras debiera ir aumentando todos los años proporcionalmente; pero los impuestos que ilegalmente establecen los mandarines en los distritos del interior bajo la denominacion de *li Kin* ahogan todo progreso.

El valor de las transacciones comerciales clasificado por países es la siguiente:

	Pesos fuertes.
Inglaterra.	
Importacion de.....	32.635.064
Exportacion á.....	58.064.197
	90.699.261
Hong-Kong.	
Importacion de.....	38.795.112
Exportacion á.....	12.310.396
	51.105.508
India.	
Importacion de.....	25.977.308
Exportacion á.....	3.662.198
	29.639.506
Singapore y los Estrechos.	
Importacion de.....	884.479
Exportacion á.....	698.266
	1.582.745
Australia.	
Importacion de.....	836.270
Exportacion á.....	3.019.433
	3.855.703
Nueva Zelandá.	
Importacion de.....	»
Exportacion á.....	256.359
	256.359
Poseiones inglesas de América.	
Importacion de.....	238.756
Exportacion á.....	29.009
	267.765
Continente de Europa.	
Importacion de.....	1.028.855
Exportacion á.....	10.234.895
	11.263.751
Estados-Unidos de América.	
Importacion de.....	379.628
Exportacion á.....	11.762.136
	12.141.764

	Pesos fuertes.
América del Sur.	
Importacion de.....	»
Exportacion á.....	179.632
	179.632
Rusia (Odessa).	
Importacion de.....	»
Exportacion á.....	1.509.215
	1.509.215
Siberia y Rusia (via Kiachta).	
Importacion de.....	1.892
Exportacion á.....	3.075.937
	3.077.251
Provincias del río Asnur.	
Importacion de.....	40.311
Exportacion á.....	136.833
	177.144
Japon.	
Importacion de.....	4.985.838
Exportacion á.....	1.738.435
	6.724.273
Islas Filipinas.	
Importacion de.....	212.356
Exportacion á.....	333.222
	545.578
Cochinchina.	
Importacion de.....	738.458
Exportacion á.....	131.607
	870.065
Siam.	
Importacion de.....	458.962
Exportacion á.....	250.580
	709.542
Java.	
Importacion de.....	295.269
Exportacion á.....	535.444
	830.713
Egipto.	
Importacion de.....	8.400
Exportacion á.....	374.796
	383.196

Valor de las mercancías reexportadas á países extranjeros, pesos fuertes 3.931.406.

La casi totalidad de las exportaciones procedentes de la India y de Hong-Kong consisten en opio. El consumo de esta droga en los mercados chinos en 1873, comparado con el del año anterior, ha aumentado en pesos fuertes 1.373.629.

El comercio entre las Islas Filipinas y China decrece considerablemente; pues si bien la exportacion á nuestro Archipiélago se mantiene con un ligero aumento, la importacion de productos de aquel país en los mercados chinos viene sufriendo desde hace algunos años lamentable descenso.

La importacion en China de productos filipinos fué en

	Pesos fuertes.
1866.....	508.229
1867.....	790.829
1868.....	441.641
1869.....	280.995
1870.....	359.738
1871.....	314.735
1872.....	315.221
1873.....	212.356

No hay ostensiblemente causa alguna que justifique este decrecimiento, que quizá no tenga otro origen que la estrechez de espíritu mercantil de nuestros comerciantes. Analizado por mercancías el valor total de las importaciones, resulta:

	Pesos fuertes.
Opio por valor de.....	40.637.759
Géneros de algodón.....	30.150.230
Idem de lana.....	8.324.771
Varios otros tejidos.....	458.926
Metales.....	4.345.693
Azúcar.....	1.133.341
Arroz.....	2.045.806
Carbon mineral.....	1.267.263
Yem-Sam (raíz empleada en la medicina).....	1.221.373
Indigo.....	750.736
Fósforos.....	340.439
Agujas.....	353.726
Maderas tintóreas.....	551.306
Cristales para ventanas.....	178.703
Mercancías varias.....	12.161.971

Comparada con la de 1872, la importacion del opio ha aumentado este año en cerca de 2 millones de pesos; y han acrecido tambien las importaciones de géneros de lana, tejidos varios, azúcar, carbon mineral, yem-sam, indigo y cristales para ventanas; y en algunas mercancías, como géneros de algodón, agujas y arroz, la importacion ha disminuido.

El valor de las exportaciones ha sido:

	Pesos fuertes.
Seda.....	43.978.097
Té.....	55.018.494
Azúcar.....	1.546.895
Mercancías varias.....	8.013.501

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales lo que sigue:

«Con motivo de las últimas noticias recibidas del Cónsul general de España en Túnez, de las que resulta que en Bengasí y todo el territorio de la Regencia de Tripoli la salud pública es satisfactoria:

Vistos los artículos 30 y 40 reformados de la ley de Sanidad vigente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar limpias las procedencias de la Regencia citada que se hayan hecho á la mar despues del 18 de Noviembre último.

De órden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales lo que sigue:

«Con motivo de las últimas noticias del Cónsul general de España en Alejandria, de las que resulta que la peste levantina existe en Hedjaz (Arabia):

Vistos los artículos 30 y 33 de la ley de Sanidad vigente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de dicho territorio que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Noviembre último.

De órden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra en castellano impresa en Corbello por el Sr. Crété, hijo, cuya introduccion en España se autoriza á D. Antonio San Martin, librero y editor de Madrid, en representacion de los Sres. Laplace, Sanchez y compañía, de Paris, calle de Séguier, núm. 3.

La Luz del Cielo, devocionario que contiene el ejercicio cotidiano, la Santa Misa, las vísperas del domingo, varias otras oraciones y la Semana Santa. Un vol. en 16.º con 616 páginas.—Corbello, imprenta de Crété, hijo; sin año.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

Universidad Central.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Tribunal calificador de los ejercicios de la plaza de Ayudante de Mineralogía, Geología y Paleontología, vacante en el Museo de Historia natural de Madrid.

El Sr. D. Alfonso de Areitio y Larrinaga se presentará el día 14 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, en el referido Museo de Historia natural para verificar el primer ejercicio.

Lo que se anuncia de órden del Sr. Presidente para conocimiento del interesado.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Secretario del Tribunal, Antonio Orio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 23 del actual mes de Diciembre se sacarán á subasta pública en esta Direccion general 470 kilogramos 635 gramos de pastas auríferas procedentes del desazogado del beneficio de tierras contenidas en 28 barras de plata con oro que existen en la Casa de Moneda de esta capital, importantes 141.552 pesetas 29 céntimos, bajo el tipo de 3.312 pesetas por kilogramo fino para el oro, y el de 222 pesetas 22 céntimos por kilogramo fino para la plata, y segun las demás reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificacion expedida por la Contaduría de dicha Casa de Moneda, unida al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en esta oficina general y en el indicado establecimiento con el modelo de proposicion; dejando á los licitadores la facultad de designar en sus respectivas proposiciones la deducion que para gastos de afinacion y demás estimen fijar, á reserva de que este centro directivo admita la que sea más beneficiosa á los intereses del Estado.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—José M. Valiño.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 8 de Enero próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará subasta para el arriendo por cuatro años de los jardines del Palacio de San Juan, sitos en el Buen Retiro de esta capital, bajo el tipo de 30.000 pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por órden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 23 de Noviembre último, inserto en la GACETA correspondiente al 4.º del corriente mes, número 335; cuyo acto tendrá lugar en la citada Direccion general ante el Director, el segundo Jefe y el Jefe de Administracion Letrado de la misma, con asistencia de Notario, y ante los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervencion y Oficiales Letrados de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, con asistencia tambien de Notario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Setiembre del año de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE 1873, EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE 1874, EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1873, EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1874, and DIFERENCIAS ENTRE SETIEMBRE DE 1873 Y 1874. Rows include items like Aceite comun, Aguardiente, Conservas alimenticias, etc.

Diferencia de menos en valores en Setiembre de 1874, comparado con 1873, en principales artículos... Diferencia de menos en valores en los ocho primeros meses de 1874, comparados con 1873, en principales artículos...

NOTAS. 1. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. 2. No figuran en el mismo los datos correspondientes al mes de Setiembre de las Aduanas de las provincias de Gerona y Oviedo. Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gisbert.

Por orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha acordado los nombramientos siguientes, correspondientes todos al turno de concurso: Administrador de la Aduana de la Junquera, con 4.000 pesetas, D. Bartolomé Escobar, Vista cuarto de la de Barcelona, con 3.500. Administrador de la de Carril, con 3.000, D. Pedro Nuñez de la Fuente, que lo es de la de Mahon, con 2.500. Interventor de la de Vigo, con 3.000, D. Eduardo Jimenez, Vista quinto de la de Sevilla, con 2.500. Oficial de segunda clase de la Direccion, con 3.000, D. Juan Blas Sitges, que lo es de tercera, con 2.500. Vista primero de la Aduana de Gijon, con 2.500, D. Rafael Salcedo, Interventor de la de Rivadeo, con 2.000. Administrador de la de Mahon, con 2.500, D. Faustino Pascual Barreda, electo Vista segundo de la de Tarragona, con 2.000. Oficial de tercera clase de la Direccion, con 2.500, D. Alfonso de la Torre, que lo es de cuarta, con 2.000. Vista segundo de la Aduana de Palma, con 2.500, D. José María Foraster, Administrador de la de Deva, con 2.000. Delegado de la Aduana de Bilbao en el Desierto, con 2.000 pesetas, D. Federico Bazan, Administrador de la de Luanco, con 1.500. Administrador de la de Lés, con 2.000, D. Manuel Duran, que lo es de la de Arenys de Mar, con 1.500. Administrador de la Aduana de Vinaroz, con 2.000, Don Francisco Urrilla, que lo es de la de Paimogo, con 1.500. Oficial de cuarta clase de la Direccion, con 2.000, D. Juan Manuel Lopez Navia, Interventor-Vista de la de Adra, con 1.500. Interventor-Vista de la Aduana de Avilés, con 1.500, Don Emilio Mellado, Auxiliar de Vistas de la misma Aduana, con 1.250. Administrador de la de Encinasola, con 1.500, D. Lorenzo Cadiñanos, Interventor-Vista de la de Valcarlos, con 1.250.

Administrador de la de Plau, con 1.500, D. José Ludares, Auxiliar tercero de Vistas de la de Santander, con 1.250. Administrador de la de Cartaya, con 1.500, D. Joaquin Bonnier, Auxiliar tercero de Vistas de la de Bilbao, con 1.250. Administrador de la Aduana del Grao de Castellon, con 1.500, D. Modesto Javaloy, Auxiliar de Vistas de la de Palamós, con 1.250. Administrador de la de Pollenza, con 1.500, D. Servando Rey, que lo es con 1.250. Administrador de la de Porto-Colom, con 1.500, D. Evaristo Oliver, Interventor-Vista de la de Ibiza, con 1.250. Administrador de la de Cadaqués, con 1.500, D. Francisco Coll y Valls, que lo es electo de la de Altea, con 1.250. Administrador de la de Zumaya, con 1.500, D. Bartolomé Magin, Auxiliar quinto de Vistas de la de Irún, con 1.250. Administrador de la de Jerez, con 1.500, D. César Rodríguez Bruzon, que lo es con 1.250. Administrador de la de Tossa, con 1.500, D. Jaime Suau, Interventor-Vista de la de Rosas, con 1.250. Administrador de la de Vendrell, con 1.500, D. José Escobar, Interventor-Vista de la de Tortosa, con 1.250. Vista único de la de Mahon, con 1.500, D. Pedro Gonzalez San José, Administrador de la de Torreveja, con 1.250. Administrador de la de Cambrils, con 1.500, D. Julio Herrera, Interventor-Vista de la de Arenys de Mar, con 1.250. Administrador de la de Sitges, con 1.500, D. José A. Alvarez de Toledo, Auxiliar cuarto de Vistas de la de Barcelona, con el de 1.250. Administrador de la de Malgrat, con 1.500, D. Juan Luciano Copena, que lo es con 1.250. Administrador de la de Echalar, con 1.500, D. Joaquín Ferrer, Auxiliar de Vistas de la de Dancharinea, con 1.250. Administrador de la de Paimogo, con 1.500, D. Emilio Campos, Interventor-Vista de la de Torreveja, con 1.250. Administrador de la de Torredembarra, con 1.500, D. Mariano Abele, que lo es con 1.250.

Delegado de la Aduana de Bilbao en Poveña, con 1.500, D. Martín Villalain, Auxiliar de Vistas de la Aduana de Lluçanet, con 1.250. Y Administrador de la Aduana de Bielsa, con 1.500, Don Lisardo Martínez, que lo es de la de Cudillero, con 1.250. Cuyos interesados son los que han reunido el mayor número de circunstancias de las expresadas en el reglamento entre los que acudieron á dichos concursos. Madrid 18 de Noviembre de 1874.—El Director general, Lope Gisbert. Extracto de los servicios prestados por los individuos ascendidos por concurso, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas. D. Bartolomé Escobar. De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta 4 años y 9 meses de antigüedad en el grado de 3.500 pesetas, y 33 años, un mes y 19 dias en el total de años de servicio: que no ha sufrido correccion alguna, y que ha justificado en la forma prevenida poseer los idiomas francés é inglés. D. Pedro Nuñez de la Fuente. Resulta de su hoja de servicios que tiene 8 años, un mes y 25 dias de antigüedad en el grado de 2.500 pesetas, y 18 años, 9 meses y 2 dias de total de servicios abonables para los concursos: no ha sufrido correccion alguna, y ha justificado en la forma prevenida que posee el idioma francés. D. Eduardo Jimenez y Gonzalez. Tiene de antigüedad en el grado de 2.500 pesetas 6 años, 10 meses y 28 dias, y 17 años, 5 meses y 17 dias en total de servicios: no ha sufrido correccion alguna, y justifié poseer el idioma francés. D. Juan Blas Sitges. Tiene de antigüedad en el grado 5 años, y de total de servicios 14 años, 9 meses y 9 dias: ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos: no ha sufrido

corrección alguna; ha justificado en la forma prevenida que posee los idiomas francés, inglés y alemán; ha publicado dos obras, y se le ha acreditado un servicio especial.

D. Rafael Salcedo.

Cuenta de antigüedad en el grado de 2.000 pesetas 6 años, 3 meses y 27 días, y 15 años, 10 meses y 19 días de total de servicios: no ha sufrido corrección alguna, y ha justificado en la forma dispuesta poseer el idioma inglés.

D. Faustino Pascual Barreda.

Tiene 6 años, 5 meses y 19 días de antigüedad en el grado de 2.000 pesetas, y 14 años y 10 meses de total de años de servicios: ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Alfonso de la Torre.

Cuenta de antigüedad en el grado de 2.000 pesetas 3 años, 3 meses y 9 días, y 14 años, 2 meses y 19 días de total de servicios: ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus inmediatos Jefes: no ha sufrido corrección alguna: ha justificado en la forma dispuesta poseer los idiomas francés e inglés, y se le ha acreditado un servicio especial.

D. José María Foraster.

Tiene 6 años y 5 meses de antigüedad en el grado de 2.000 pesetas, y 15 años, 3 meses y 27 días de total de servicios, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Federico Bazan.

Cuenta 6 años y 4 meses de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 8 años, 10 meses y 21 días de total de servicios: ha merecido siempre buena calificación de sus Jefes inmediatos, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Manuel Duran y Vazquez.

Tiene de antigüedad en el grado de 1.500 pesetas 6 años y 3 meses, y de total de servicios 9 años y 12 días: no ha sufrido corrección, y tiene publicada y aprobada una obra.

D. Francisco Utrilla.

Cuenta de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas 3 años, 3 meses y 29 días, y 17 años, 6 meses y 26 días en el total de servicios, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Juan Manuel Lopez Navia.

Tiene 6 años, 4 meses y 25 días de antigüedad en el grado de 1.500 pesetas, y 10 años, 8 meses y 15 días de total de servicios, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Emilio Mellado y Mansera.

Cuenta de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas 2 años, 10 meses y 29 días, y en total de servicios 9 años, 4 meses y 6 días: ha merecido buena calificación de sus inmediatos Jefes, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Lorenzo Cadiñanos.

Tiene 3 años, 5 meses y 29 días de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas, y 11 años, 5 meses y 25 días en total de servicios: no ha sufrido corrección alguna.

D. José Linarés.

Cuenta 4 años y 6 meses de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas, y 6 años, 2 meses y 2 días de total de servicios: no ha sufrido corrección alguna, y ha justificado que posee el idioma inglés.

D. Joaquín Bonnier.

Tiene de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas 4 años y 11 meses é igual tiempo de total de servicios: no ha sufrido corrección, y ha justificado en la forma dispuesta que posee el idioma francés.

D. Modesto Javaloy.

Cuenta de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas y de total de servicios 4 años, 3 meses y 20 días: no ha sufrido corrección alguna: ha justificado que posee el idioma francés, y se le ha acreditado un servicio especial.

D. Servando Rey.

Tiene 4 años y 3 meses de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas y de total de servicios: ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Evaristo Oliver.

Cuenta 4 años, 2 meses y 15 días de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas é igual tiempo de total de servicios: ha merecido siempre buenas calificaciones de sus inmediatos Jefes, y no ha sufrido ninguna corrección.

D. Francisco Coll y Valls.

Tiene 4 años, 2 meses y 15 días de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas y de total de servicios: ha obtenido siempre buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Bartolomé Maguin.

Cuenta de antigüedad en el grado y de total de años de servicios 3 años y 6 meses: ha merecido siempre buenas calificaciones de sus inmediatos Jefes: no ha sufrido ninguna corrección, y ha justificado en la forma prevenida que posee el idioma francés.

D. César Rodríguez Bruzon.

Tiene 4 años, 2 meses y 7 días de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas y de total de años de servicio: ha obtenido buenas calificaciones, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Jaime Suan.

Cuenta de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas y de total de años de servicio 4 años, un mes y 20 días: ha merecido siempre buenas calificaciones de sus Jefes, y no ha sufrido corrección.

D. José Escobar y Lopez.

Tiene 3 años, 6 meses y 6 días de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas y de total de años de servicios: ha obtenido buenas calificaciones de sus Jefes, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Pedro Gonzalez San José.

Cuenta de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas 2 años y 11 meses, y 12 años, 9 meses y 9 días de total de servicios, no habiendo sufrido ninguna corrección.

D. Julio Herrera.

Tiene 3 años, 5 meses y 29 días de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas, y 3 años, 8 meses y un día de total de servicios, y no ha sufrido corrección alguna.

D. José Alfredo Alvarez de Toledo.

Cuenta de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas y de total de servicios 4 años y 6 meses: no ha sufrido ninguna corrección, y ha justificado que posee el idioma francés.

D. Juan Luciano Copena.

Tiene 4 años, 2 meses y 17 días de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas é igual tiempo en total de servicios: no ha sufrido corrección alguna, y ha justificado poseer el idioma inglés.

D. Joaquín Ferrer y Flores.

Cuenta 4 años, 2 meses y 7 días de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas y en el total de servicios: no ha sufrido corrección alguna: ha justificado poseer el idioma italiano, y tiene publicada una obra.

D. Emilio Campos.

Tiene 3 años y 6 meses de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas é igual tiempo en el total de servicios: no ha sufrido ninguna corrección, y ha justificado que posee los idiomas francés é inglés.

D. Mariano Abela.

Cuenta de antigüedad en el grado de 1.250 pesetas y de total de años de servicio 2 años, 10 meses y 27 días: ha merecido siempre buena calificación de sus Jefes inmediatos, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Marián Villalain.

Tiene 2 años, 10 meses y 20 días de antigüedad en el sueldo de 1.250 pesetas é igual tiempo en el total de servicios: ha merecido siempre buenas calificaciones, y no ha sufrido corrección alguna.

D. Lisardo Martínez.

Cuenta de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas y de total de años de servicio 2 años, 10 meses y 8 días: ha merecido siempre buenas calificaciones de sus inmediatos Jefes, y no ha sufrido corrección alguna.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Diciembre de 1874.

- Núm. 203 Antonio Carbonell.—Alcalá de Henares.
 204 Antonio Vaquerizo.—Málaga.
 205 Eladio del Pozo.—San García.
 206 Eladio Montalvo.—Zaragoza.
 207 Fructoso Martín.—Trujillo.
 208 Félix Bernabé.—Cartagena.
 209 Sres. Hijos de Ozollo.—Villarejo de Salvanes.
 210 Isabel Hidalgo.—Casas Viejas.
 211 Juan Rodríguez.—Tetuan.
 212 Luisa Fernandez.—Zaragoza.
 213 Lucas Santa María.—Idem.
 214 Pedro Ocaña.—Fuenlabrada.
 215 Rosa Gonzalez.—Saucedo.
 216 Victorina Gonzalez.—Mamoraza.
 Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Velez de Benaualla.

D. Juan Pedrosa Estévan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que declarada vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por renuncia que por causa de imposibilidad ha presentado el que le desempeñaba D. José Molló, ha acordado el Ayuntamiento y vecinos asociados en sesión celebrada bajo mi presidencia se publique la vacante para que los Profesores que deseen optar a ella presenten sus solicitudes documentadas en el término de 30 días en la Secretaría de la Municipalidad; en la inteligencia que, además de las 1.500 pesetas asignadas al Facultativo de los fondos municipales por la asistencia que ha de prestar gratis al número de vecinos pobres que con arreglo a instrucción le señale el Ayuntamiento, percibirá también el importe de las iguales con arreglo a las condiciones adoptadas por la corporación, de que podrá enterarse el Profesor que lo interese.

Velez Benaualla 28 de Noviembre de 1874.—Juan Pedrosa.—Francisco Javier Rodríguez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato pendiente en este Juzgado por fallecimiento de D. José Riestra y su conjunta Doña Antonia Alonso, vecinos que fueron de la parroquia y Concejo de Soto del Barco, mandé llamar por segundos edictos a las personas que se crean con derecho a su herencia para que dentro del término de 20 días comparezcan a ejercitarlo; con apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que al primer llamamiento sólo han comparecido D. José Antonio, Doña María de los Dolores, hijos de dichos finados, y sus nietas Doña Antonia y Doña Cecilia Riestra, hijas de D. Manuel, difunto, y representadas por su madre Doña Griselda Pelaez y Riestra.

Avilés 28 de Noviembre de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda y Carreño. X—782

Cádiz.—San Antonio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad por auto dictado ante mí ha declarado en estado de quiebra a D. Manuel Sordo, de este comercio, desde el día 2 del corriente, con la cualidad de por ahora, sin perjuicio de tercero y de retroacción en su caso para los efectos del artículo 1.024 del Código de Comercio, nombrando comisario a D. José Morales y Borrero y depositario a D. Francisco Ramon; y mandando convocar a todos los acreedores del quebrado a la primera junta general para nombramiento de síndicos, señalando la hora de las doce de la mañana del lunes 4 de Enero del año próximo venidero para la celebración del acto, que ha de tener lugar a presencia del Sr. Comisario en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del edificio conocido por el Consulado.

En su consecuencia nadie hará pagos ni entregas al fallido, sino al depositario, bajo las penas de la ley, y todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido las manifestarán por notas al Sr. Comisario; pues en otro caso serán tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra.

Lo que se hace notorio por medio del presente, convocándose a todos los acreedores para la debida asistencia por sí ó por legítimos apoderados al acto de la junta, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; y previniéndose que no será admitido individuo alguno en representación ajena si no se halla autorizado con poder bastante, que deberá presentar.

Cádiz 4 de Diciembre de 1874.—Eduardo Melendez.

X—787

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, se saca a pública subasta la casa sita en la calle de la Concepción Jerónima, señalada con el número 14 nuevo, manzana 159, que ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lerena y D. Alejandro del Herrero y Herberos en la suma de 69.220 pesetas 36 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del mismo 15.000 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1874.—V. B.—Callejo.—El Escribano, J. Carretero. X—785

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Alonso y Lopez, natural que fué de Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, y vecino de esta villa, para que comparezca a usar del mismo ante dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; advirtiéndose a los efectos oportunos que se ha presentado su hijo D. Arturo Alonso y Polo.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho. X—781

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia el extravío de dos resguardos de los depósitos constituidos en la Caja del Banco de España, uno de la acción número 59.299 del mismo, y otro de la cantidad en metálico, ámbos a favor de Doña Antonia Modesta Sierra, a fin de que la persona en cuyo poder se hallen los presente a este Juzgado; pues en otro caso, publicado que sea este edicto por tres veces con el intervalo de 10 días, se declararán nulos y de ningún valor ni efecto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—Motta. X—719

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de las fincas sitas en la misma, que se expresan a continuación:

Una casa calle de Esparteros, números 9 moderno, 3 antiguo, manzana 203; que comprende una superficie de 804 metros y 17 decímetros, ó sean 10.338 pies cuadrados, retasada en 600.000 pesetas.

Otra casa calle de la Cabeza, números 27 moderno, 14 antiguo, manzana 8; que comprende una superficie de 263 metros 42 decímetros, ó sean 3.393 pies y 14 décimos de otro cuadrados, retasada en 97.500 pesetas.

Otra casa calle de la Magdalena, números 8 moderno, 3 antiguo, manzana 9; que comprende una superficie de 452 metros, ó sean 5.822 pies cuadrados, retasada en 212.071 pesetas.

Otra casa calle de Leganitos, números 29 moderno, 7 antiguo, manzana 331; que comprende una superficie de 112 metros 50 decímetros, ó sean 1.419 pies cuadrados, retasada en 33.000 pesetas.

Otra casa en la plaza del barrio de Chamberí, núm. 11, destinada a fábrica de cajas de carton; que comprende una superficie de 983 metros y 42 decímetros, ó sean 12.666 pies y 79 décimos de otro cuadrados, retasada en 30.500 pesetas.

Un terreno en las afueras de la puerta que fué de Santa Bárbara, próximo a la Fuente Castellana y paseo del Obelisco, en el que se halla enclavado el palacio del Conde de Hamal, que comprende una superficie de 14.630 metros y 26 decímetros, ó sean 188.442 pies y 83 décimos cuadrados, retasado en 153.107 pesetas; advirtiéndose que si no se presentase licitador a la totalidad de este terreno se subastará por lotes en que se ha dividido al efecto en esta forma:

Primer lote.—Comprende una superficie de 3.346 metros 97 decímetros, ó sean 49.530 pies 68 décimos cuadrados, retasado en 40.237 pesetas.

Segundo lote.—Comprende una superficie de 3.496 metros 57 decímetros, ó sean 45.036 pies y 82 décimos cuadrados, retasado en 36.593 pesetas.

Tercer lote.—Comprende una superficie de 3.973 metros 96 decímetros, ó sean 51.185 pies 97 décimos cuadrados, retasado en 41.586 pesetas.

Cuarto lote.—Comprende una superficie de 3.312 metros 75 decímetros, ó sean 42.669 pies 36 décimos cuadrados, retasado en 34.669 pesetas.

Y la heredad titulada Torre de Tallada, sita en el punto llamado Torre de Vellot ó Tallada y Cañada del Palomar, término de Fuente la Higuera, partido judicial de Onteniente, provincia de Valencia, que contiene una superficie de 4.744 fanegas 67 brazas del marco de Valencia, ó sean 1.151 fanegas siete celemines de marco de Madrid: su terreno es de primera, segunda y tercera clase, y se halla destinado a labor, viñedo, olivares, pasto y montes; contiene 124.000 vides de varias clases y en buenas condiciones, 795 olivos y 33 higueras; un palacio con planta baja, principal y segunda, próxima a él la casa de labor, y otro edificio llamado las cocheras, retasada por segunda vez en 90.000 pesetas; entendiéndose que del importe en que han sido retasadas las relacionadas fincas se rebajarán las cargas a que se hallen afectas.

Y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 7 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra el precio de las retasas.

2.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el día anterior al señalado para el remate la suma de 2.500 pesetas en garantía de que no será ilusoria la proposición que se haga.

Y 3.º Que serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio, derechos de traslación de dominio y demás que ocurran.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Salustiano García Muñoz.
X—789

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta varios bienes muebles tasados en la cantidad 4.000 rs., y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en las Salesas; advirtiéndose que los autos por virtud de los cuales se verifica la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía desde esta fecha hasta el día del remate.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El actuario, por mi compañero Ontiveros, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.
X—788

En virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca á la venta en pública licitación la casa sita en esta capital y su calle del Olivo, número 34, que consta de planta baja, principal, segundo y buhardillas habitables, y mide 507 metros cuadrados 56 decímetros, ó sean 6.537 pies 55 centésimas; tasada en la cantidad de 430.751 pesetas, ó sean 523.004 rs., por la que sale á subasta, á rebajar eargas.

Los que quieran interesarse en tal remate, que se verificará en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 8 de Enero próximo, á las dos de su tarde, tendrán que depositar previamente la suma de 2.000 pesetas en metálico sobre la mesa del Juzgado ó en la Escribanía del infrascrito actuario, quien podrá suministrar los datos ó noticias que se le pidan respecto á la finca con vista de los autos.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Antonio Márcos.
X—786

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Luis Viana y Bravo, hijo del difunto D. Manuel Viana García, librero que fué en la misma, para que dentro del término de 14 días improrrogables comparezca ante este Juzgado mostrándose parte por medio de Procurador autorizado en forma en la demanda civil ordinaria promovida por su hermano D. Cándido Viana y Bravo contra la sucesión testamentaria del padre de ámbos, reclamando la tercera parte del importe de la dote de su difunta madre Doña Melchora Bravo.

Y siendo ignorado su domicilio y paradero desde hace años, se le cita y emplaza en esta forma con arreglo á la ley, y surtirán los efectos que la misma previene una vez transcurrido el término que se le concede, que se contará desde la publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—El Escribano, La Torre.
X—783

Juzgados municipales.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta para pago de un acreedor varios bienes muebles, que han sido tasados en la cantidad de 105 pesetas.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de su tasación, se señala el día 22 del actual, á las tres de su tarde, en el local de este Juzgado.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Federico Gonzalez Martinez.—Victoriano Moreno.
X—784

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

BARCELONA.—Han entrado tres vapores españoles, dos con pasajeros y uno con correspondencia; 11 laudes, una balandra; la fragata *Chica*, procedente de Marsella, y el vapor inglés *Georgian*, procedente de Alicante, con pasajeros.

Han salido los vapores *Monseny I* y *Georgian* para Tarragona.

CASTELLON.—Han entrado los laudes españoles *San Antonio, María* y *Faraon*, procedentes de Peñíscola y Torre Vieja, con cargamento.

Han salido para Peñíscola.

GIJON.—Ha entrado un vapor español, procedente del Ferrol, con 17 individuos de tropa.

HUELVA.—Ha entrado el brik-barca sueco *Sofie*, con madera.

PALMA.—Han entrado el vapor *Union*, con pasajeros y correspondencia, y tres buques de vela españoles.

VALENCIA.—Han entrado dos vapores, dos balandras y seis laudes españoles, con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido dos vapores, 10 laudes españoles, una balandra y un pallebot franceses, con pasajeros, efectos y lastre.

VIGO.—Han salido el vapor español *Campeador* y ruso de guerra *Standart* para Liverpool y Lisboa.

VILLAGARCÍA.—Han salido los vapores españoles *Hispalis* y *Avilés*, con pasajeros, para la Coruña.

SOCIEDADES.

Banco de Barcelona.

Número 1.071.—En la ciudad de Barcelona, á 26 de Noviembre de 1874, ante mí D. José Falp, Notario del Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, parecieron los Sres. D. José María Serra y Muñoz, D. Juan Jover y Serra, los dos del comercio; Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, hacendado; D. Juan Puig y Mir, D. Nonito Piandolit y Matamoros, D. José Amell y Carbonell, estos tres del comercio; D. José Clot y Baradát, hacendado; Excmo. Sr. D. Francisco de Casanovas y Mir, Brigadier de Ingenieros de cuartel en esta plaza; Ilmo. Sr. Don Salvador de Brocá y de Bofarull, Magistrado con presidencia de Sala jubilado; D. José Rivas y de Clasca, hacendado; Don Antonio Gusi y Sans, D. Manuel Roig y Estalella, D. José Antonio Muntadas y Campeny, estos tres últimos del comercio, vecinos todos de esta capital, á excepcion del último, que lo es del pueblo de San Gervasio de Casolas, según cédulas que han exhibido y he comprobado con sus personalidades, señaladas respectivamente con los números 16.980, 10.443, 687, 12.021, 384, 8.438, 21.896, 561, 4.818, 9.967, 9.838, 20.233; el primero Presidente de turno y los demás Vocales, formando en union con los Sres. D. Oscar Pascual y de Bofarull y D. Salvador Vidal y Civils, que se hallan ausentes de esta ciudad, la Junta de gobierno de la Sociedad denominada *Banco de Barcelona*; y los Sres. D. Francisco Llamas y Mata, D. Francisco Inglés y Torres, D. Federico de Gomis y de Ros, D. Joaquin Morell y Desdápés y D. José Ramon Pasqués y Perramon, este último Notario y los demás propietarios de esta misma vecindad, según cédulas que tambien han exhibido y han sido comprobadas, de números 33.687, 9.078, 5.324, 9.174 y 6.016 respectivamente, componentes estos últimos, en union con D. Luis Villavecchia, ausente, la Comision nombrada para las infrascritas cosas por la junta general extraordinaria de la misma Sociedad celebrada el día 15 del corriente mes, con intervencion del suscrito Notario, según el acuerdo que consta en el acta de dicha sesion, y cuyo literal contexto es como sigue:

«A continuacion, y á propuesta del Sr. Presidente de la junta general, acordó el nombramiento de una Comision compuesta de seis señores accionistas para que en union todos, ó su mayoría, con la Junta de gobierno de este Banco otorguen la escritura pública correspondiente, consignando en la misma las resoluciones que se han tomado en esta sesion y los estatutos reformados, y por los cuales se ha de regir la Sociedad en lo sucesivo, y asimismo para practicar y cumplir cuantas gestiones, formalidades y requisitos considere precedentes hasta dejar aprobadas dichas reformas de estatutos y completamente despachadas todas las resoluciones que se han expresado para firmar tambien el acta de esta sesion; confiando la junta general expresamente á la Junta de gobierno, en union con los señores de la expresada Comision ó á su mayoría, cuantos poderes y facultades sean menester y competan á esta Junta general.»

Habiéndose procedido á la eleccion de los señores accionistas que habian de componer la Comision expresada, resultaron elegidos por unanimidad los Sres. D. Francisco Llaúsas, Don Francisco Inglés, D. Federico de Gomis, D. Joaquin Morell, D. José Ramon Pasqués y D. Luis Villavecchia.»

Es conforme con su original, á que yo el suscrito Notario me remito; y asegurando y apareciendo tener todos la aptitud legal para la otorgacion de la presente escritura, dijeron:

Que con motivo de haber tenido que cesar la expresada Sociedad *Banco de Barcelona* con el carácter de Banco de emision, en virtud del decreto expedido en 19 de Marzo del corriente año á propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, por cuyo motivo con escritura autorizada por el propio Notario infrascrito en 5 del presente mes fué declarado en liquidacion bajo tal concepto, continuando para los objetos y demás operaciones de su institucion por estarle permitido dentro de la legalidad vigente, se ha considerado conveniente y hasta preciso reformar los estatutos y reglamento atemperándolos á las modificaciones exigidas por la citada disposicion superior, é introduciendo en ellos las mejoras que la experiencia ha aconsejado. Al efecto fué convocada la junta general de accionistas, que tuvo lugar el 15 del actual; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 64 de los mismos estatutos se procedió á su reforma, quedando aprobada por unanimidad en los mismos términos propuestos por la Junta de gobierno, habiéndose aprobado tambien por unanimidad la prórroga de la Sociedad por 50 años, á contar desde el día en que hubiera debido terminar naturalmente. Por tanto los señores otorgantes, obrando en nombre y representacion de la misma Sociedad *Banco de Barcelona*, y usando de los referidos poderes y facultades, que según queda dicho les fueron concedidos, consignan dichos acuerdos en la presente escritura pública en la forma siguiente:

«La Sociedad *Banco de Barcelona*, prorogada según lo acordado en la junta general extraordinaria de señores accionistas de 15 de este mismo mes, se regirá en lo sucesivo por los siguientes estatutos reformados:

ESTATUTOS DEL BANCO DE BARCELONA.

TITULO PRIMERO.

De la constitucion, término, capital y acciones del Banco.

Artículo 1.º El *Banco de Barcelona*, creado por Real decreto de 1.º de Mayo de 1844, opta á los beneficios que le concede la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás que le favorezcan en virtud de los acuerdos de las juntas generales de sus accionistas celebradas en 12 de Abril, 2 de Agosto y 15 de Noviembre

de 1874, y de lo prevenido en el art. 13 de dicha ley, y se prorroga por el término de 50 años.

Art. 2.º La Sociedad que se prorroga continuará funcionando con el mismo nombre de *Banco de Barcelona*, y en consecuencia es suyo todo el activo y pasivo de este establecimiento.

Art. 3.º El capital del Banco es de 2 millones de duros, equivalentes á 40 millones de pesetas, representados por 20.000 acciones nominativas de 100 duros, ó sean 500 pesetas cada una, y con el desembolso que actualmente tienen de 75 por 100. El 25 por 100 restante lo tendrán los accionistas siempre disponible para atender á los casos en que sea necesario este desembolso á juicio de la Junta de gobierno, sin perjuicio de devolvérselo cuando hayan cesado las circunstancias que lo motivaron.

Art. 4.º El capital social podrá aumentarse por acuerdo de la junta general de accionistas convocada al efecto á propuesta de la Junta de gobierno.

Art. 5.º Las acciones del Banco continuarán representadas por las láminas actuales numeradas del 1 al 20.000, que contienen el nombre del interesado á cuyo favor han sido expedidas por el Banco, y á continuacion ó al dorso los nombres de los sucesivos adquirentes.

Art. 6.º Dichas acciones se hallan inscritas en el registro del Banco á nombre de personas, establecimientos determinados, de modo que en cada accion no aparece más que un solo dueño, bien particular, bien colectivo; y de ella tienen los interesados los extractos de inscripciones uniformes librados por el Banco, que constituyen el título de propiedad.

Art. 7.º Las acciones del Banco son indivisibles: cuando una de ellas se transmita por sucesion ó cualquier motivo á varias personas, estas la poseerán en comun hasta que se consolide en una; pero interin llega este caso los poseedores se pondrán de acuerdo entre sí á fin de que aparezca en ella un solo dueño.

Art. 8.º Las acciones del Banco son enajenables por todos los medios que reconoce el derecho, cuando no se haya puesto en ellas embargo por Autoridad competente.

Art. 9.º La trasferencia de las acciones se verifica por declaracion del dueño ó apoderado que le represente con poder especial ó general para enajenar, y con intervencion de Agente de cambio ó Corredor colegiado. Tambien puede hacerse la trasferencia por medio de escritura pública; pero el Banco no procederá al registro de la trasferencia de las mismas sin que que se le presenten los títulos originales, ni se tendrá por concluida solemnemente mientras no se haya formalizado en el Banco. Los trasposos se formalizarán en el Banco por acuerdo de la Direccion, que se hará constar por medio de un sello en la nota de trasferencia, precediendo la declaracion de responsabilidad del adquirente, que está sujeto á la apreciacion del Banco.

Art. 10.º Para formalizar la trasferencia de las acciones que tuviere lugar fuera de Barcelona, serán considerados con igual valor que las escrituras públicas las pólizas de las ventas hechas con intervencion de Agente de cambio ó Corredor en las plazas en que no haya Bolsa de contratacion, estando firmadas por las partes contratantes autorizadas por el mismo Agente ó Corredor, y acreditada su firma por la legalizacion de dos Notarios de la plaza donde se celebre el contrato.

Art. 11.º En los casos de extravío ó quema de un extracto de acciones se expedirá un nuevo ejemplar con el sello que contenga la palabra *duplicado*, despues de haberse presentado en el Banco la justificacion del hecho, si fuere justificable, en que haya de fundarse la nueva expedicion; á esta en todo caso procederá la publicacion por tres veces en los periódicos oficiales con el intervalo de 10 dias de un anuncio á otro. Las acciones primitivas se tendrán en tal caso por canceladas y sin ningun valor ni efecto.

TITULO II.

De las operaciones del Banco.

Art. 12.º El Banco se ocupará en descontar, prestar, girar, hacer toda clase de operaciones de banca con sus incidencias, como la compra de metales preciosos ú otros valores que las transacciones ó el giro requieran; llevar cuentas corrientes, abrir y obtener créditos en cuenta corriente con las debidas garantías, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, emitir obligaciones por cuenta propia ó ajena, recibir imposiciones á metálico con interés convencional, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas sin que quede nunca en descubierto, y en otras operaciones análogas á juicio de la Junta de gobierno; pero no podrá prestar sobre sus propias acciones ni negociar en papel del Estado.

Art. 13.º Los valores que el Banco descuenta estarán arreglados á la forma y plazo que sean de costumbre en el comercio de esta plaza, á juicio de la Junta de gobierno; pero no podrán exceder de cuatro meses.

Art. 14.º La Administracion del Banco es árbitra de admitir ó negar el documento de los efectos que se le presenten, sin que en ningun caso esté obligada á dar razon de sus decisiones.

Art. 15.º La Junta de gobierno fijará el premio de los descuentos y préstamos, pudiendo ser diferentes los tipos según la naturaleza de las obligaciones, garantías y plazos; pero será igual para toda clase de personas que se encuentren en el mismo caso. Los firmantes de los efectos descontados por el Banco no podrán exigir reintegro alguno de intereses aun cuando se satisfagan ántes del vencimiento.

Art. 16.º La Junta de gobierno fijará el valor por el cual pueden admitirse los géneros, frutos, efectos, acciones, obligaciones, bonos y cualquier otra clase de valores corrientes en plaza que se den en garantía de los préstamos que hiciere

el Banco. Los préstamos sobre géneros, frutos y efectos almacenados, ó sobre los bonos ó recibos que los representen, no podrán exceder del 75 por 100 de su valer en plaza. Los préstamos sobre efectos públicos, acciones y obligaciones de Sociedades industriales y mercantiles no podrán exceder del 75 por 100 de su valor de cotización, ó de su capital desembolsado cuando alcanzaren prima. Las personas que contraten con el Banco y den estas garantías están en la obligación de mejorarlas en la parte proporcional, siempre que ocurriese alguna baja y el Banco lo reclame por simple aviso; pudiendo el Banco disponer la venta de estos efectos al tercer día del aviso si no hubiese mejorado la garantía el interesado. También podrá el Banco verificar la venta de las garantías al día siguiente inmediato al vencimiento de la obligación si el interesado no la hubiese satisfecho. Estas ventas se harán sin intervención judicial y con la de Agente de cambios ó Corredor colegiado. Para que no haya obstáculo en la enajenación y pueda siempre verificarla el Banco sin intervención del deudor, los efectos que constituyen las prendas se considerarán trasferidas al mismo Banco sin otras formalidades por el mero hecho de habérsela dado en garantía y desde el día en que esta se hubiese entregado aun cuando consista en inscripciones u otros valores nominativos, debiendo expresarse esta circunstancia, tanto en el pagaré que se otorgue á favor del Banco, como en el resguardo de la prenda que este libre al deudor.

Si el producto de las garantías no alcanzase á cubrir íntegramente al Banco, se procederá por la diferencia contra el deudor, á quien se hará entrega del exceso cuando lo hubiere.

Art. 17. Sobre los fondos y efectos que se hubiesen consignado al Banco en garantía de sus operaciones, ó que en cualquiera concepto y por razon de estas tuviere el establecimiento de pertenencia de un deudor suyo, no podrá intentarse embargo, ejecución ni otro procedimiento que impida que el propio Banco se reintegre sin intervención judicial, según lo establecido en el artículo próximo anterior; debiendo empero el establecimiento tener el remanente, si lo hubiere, á la disposición de quien corresponda, conforme á lo que ya estaba dispuesto en los anteriores estatutos aprobados por Real orden de 25 de Mayo de 1839.

Art. 18. El Banco no hará ningún préstamo sobre géneros, frutos ó mercancías en almacén sin que estén ántes asegurados de incendio. Tampoco podrá verificar préstamos sobre conocimientos ó facturas de efectos que se encuentren de viaje, aunque estén asegurados, ni sobre bienes inmuebles.

Art. 19. Los depósitos se verificarán en los términos que los interesados y el Banco conviniere, dándose á los imponentes para su seguridad un resguardo en que consten las cantidades ó valores entregados y las condiciones del depósito.

El Banco responderá de los depósitos que reciba, salvo el caso de fuerza mayor insuperable.

Art. 20. El Banco no facilitará á tercera persona noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente ó de cualquier otra operacion de persona determinada, á no ser en virtud de providencia judicial.

Art. 21. El Banco podrá plantear bajo su dependencia, si lo encuentra oportuno, una Caja de ahorros.

TITULO III.

Del gobierno y administracion del Banco.

Art. 22. El gobierno y administracion del Banco estarán á cargo de una Junta de gobierno y de una Comision permanente que se denominará Direccion, compuesta de tres individuos de su seno. La Junta de gobierno nombrará la persona que haya de desempeñar el cargo de Administrador bajo las órdenes inmediatas de la Direccion; cuya Junta de gobierno, Direccion y Administracion serán relativamente responsables á los accionistas de todas las operaciones que se practiquen contra lo dispuesto en estos estatutos.

De la Junta de gobierno.

Art. 23. La Junta de gobierno se compone de 15 Vocales elegidos por la junta general de accionistas. Estos cargos durarán tres años, renovándose en cada año cinco Vocales, pudiendo empero ser reelegidos.

Art. 24. Para ser Vocal de la Junta de gobierno se requiere estar domiciliado en Barcelona, tener la edad de 25 años cumplidos ó habilitacion legal para contratar y quedar obligado, y poseer en propiedad un mes ántes de la eleccion 40 acciones del Banco, que han de estar depositadas en él durante el desempeño del cargo.

Art. 25. Siempre que no existan 60 accionistas elegibles, se agregarán los que posean 20 acciones; pero ninguno podrá tomar posesion sin hacer ántes el depósito de que habla el artículo anterior.

Art. 26. No pueden ser Vocales de la Junta los que se hallen declarados en quiebra, los que hayan hecho suspension de pagos hasta que fuesen rehabilitados, los que hubiesen sido condenados á pena aflictiva y los que estén en descubierto con el establecimiento por obligaciones vencidas. Podrán serlo los extranjeros con tal que su número no exceda de la quinta parte del de Vocales que compone la Junta.

Art. 27. No podrán pertenecer á la Junta de gobierno á un mismo tiempo los consocios de Compañía mercantil-colectiva, ni los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 28. Son atribuciones de la Junta de gobierno:

1.ª Nombrar de su seno la Direccion, reemplazar las vacantes que en ella ocurran y prescribir su marcha en los asuntos que les están cometidos.

2.ª Nombrar, de acuerdo con dicha Direccion, la persona que haya de ejercer el cargo de Administrador, autorizada mediante poder para la firma y gerencia de los negocios del Banco, y aprobar las garantías que ofrezca para asegurar los resultados de su gestion.

3.ª Nombrar, á propuesta de la Direccion, los Jefes de Negociado que sean necesarios, y los corresponsales del Banco en todos los puntos del reino y del extranjero en que los conceptúe convenientes.

4.ª Fijar el número, clase y sueldo de los empleados del Banco, y las comisiones ó retribuciones de sus corresponsales, agentes ó comisionados.

5.ª Determinar el orden y la forma en que han de llevarse los registros de acciones y trasferencias, y todos los libros de cuentas del Banco.

6.ª Determinar las reglas y condiciones que deben observarse en los préstamos, descuentos, giros, depósitos, cuentas corrientes y demás operaciones del Banco, señalando la cantidad que haya de emplearse en descuentos y préstamos, y el premio que en ellos haya de exigirse.

7.ª Formar las listas de las firmas admisibles al descuento, señalando el crédito de cada una, y revisarlas siempre que lo tenga por conveniente.

8.ª Asistir á los arcos semanales y semestrales por medio de una comision de su seno compuesta de tres individuos, que turnará por meses.

9.ª Enterarse semanalmente de las operaciones de la Administracion, del movimiento de fondos y situacion del Banco en todas sus dependencias.

10. Examinar cada seis meses el balance que debe formarse de las cuentas del Banco.

11. Acordar la convocatoria de la junta general de accionistas para su reunion ordinaria y las extraordinarias.

12. Formar cada semestre par a la junta general una Memoria que comprenda la reseña de las operaciones hechas por el Banco durante aquel periodo, expresando los resultados que arrojen los libros, proponiendo el dividendo de beneficios y la cantidad destinada al fondo de reserva, y manifestando cuanto crea conveniente al fomento del Banco.

13. Presentar á la misma Junta las proposiciones y observaciones que juzgue convenientes; examinar las que hagan sus individuos en beneficio del Banco, y dar su dictámen sobre ellas.

14. Acordar la propuesta á la junta general del aumento del capital en la forma prescrita en los presentes estatutos, y las modificaciones y reforma que convenga hacer en ellas.

15. Vigilar sobre el cumplimiento de los estatutos del Banco y de los acuerdos de la misma Junta, y adoptar las medidas convenientes para la más fácil y pronta ejecucion de sus disposiciones.

16. Formar, á propuesta de la Direccion, un reglamento interior, en el cual se darán las reglas que la experiencia y la práctica aconsejaren para deslindar las atribuciones respectivas de los empleados segun lo exigiese el buen régimen de las oficinas, así como para las formalidades que deben cumplirse en el traspaso de las acciones y en todas las operaciones para que está facultada por estos estatutos.

17. Finalmente, y por punto general, la Junta de gobierno, como delegada y en representacion de la general de accionistas, entenderá y resolverá en todos los negocios del Banco que por los presentes estatutos no estén expresamente reservados á dicha junta general, á la Direccion ó al Administrador.

Art. 29. La Junta de gobierno será presidida por el Vocal á quien le correspondiese segun el turno que dicha Junta establezca.

Art. 30. La Junta de gobierno se reunirá en sesion semanal el día que señale, y además en las extraordinarias que exija el despacho de los negocios.

Estas últimas serán acordadas por la Junta, ó convocadas por la Direccion ó por el Presidente de turno.

Art. 31. Las sesiones principián despues de la hora fijada para las mismas, así que se halle reunida la mayoría de sus individuos presentes en Barcelona.

Art. 32. El Presidente de turno de la Junta de gobierno, y á falta de este el Vocal más inmediato á dicho turno, declarará abierta la sesion; se leerá el acta de la anterior; y aprobada, el Administrador dará cuenta de los operaciones ejecutadas durante la semana última, exponiendo los Directores sobre el particular lo que estimen conveniente, y ocupándose en seguida la Junta de los demás asuntos de su atribucion.

Art. 33. Las votaciones de la Junta de gobierno serán públicas, excepto en los casos en que se trate de eleccion de personas ó de intereses particulares de algun individuo de ella, ó que cualquiera de sus Vocales pidiese la votacion secreta, á la cual se procederá por los medios establecidos en el art. 64.

Art. 34. Formará acuerdo el voto de la mayoría relativa. En caso de empate lo decidirá el Presidente si no se tratase de eleccion de personas, en cuyo caso se estará á lo prevenido en el art. 64.

Art. 35. El Vocal de la Junta de gobierno que no se conformase con el voto de la mayoría podrá consignar el suyo particular por escrito, que se insertará en el acta.

Art. 36. Los individuos de la Direccion tendrán voz y voto en la Junta de gobierno cuando concurran á ella.

Art. 37. Los acuerdos de la Junta de gobierno se consignarán en un libro especial de actas de la misma, suscritas por el Presidente y el que haga de Secretario.

Art. 38. Siempre que algun individuo de la Junta de gobierno no pueda asistir á la sesion, deberá avisarlo ántes de la hora señalada para la misma.

Art. 39. Si alguno de ellos faltare á seis juntas seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cesacion, debiendo ser elegido en la próxima junta general el individuo que le reemplace.

Art. 40. Los 15 Vocales de la Junta de gobierno por medio de turno mensual ejercerán sucesivamente el cargo de Presi-

dente de la misma, y por igual medio desempeñarán la Comision de arcos, que se compondrá de tres individuos.

Art. 41. Cada semana, en el día y hora designados por el Presidente de la Junta de gobierno, y en el último día de cada semestre despues de terminadas las operaciones, se verificará un arqueo general, cuyo resultado presenciará el Director de turno, tres individuos de la Junta de gobierno, el Administrador, el Cajero y la persona que haga las veces de Secretario.

Art. 42. El resultado del arqueo se consignará en una acta extendida con las formalidades que la Junta determine.

Art. 43. La Junta de gobierno seguirá percibiendo como hasta ahora, en consideracion á sus trabajos y responsabilidades, el 8 por 100 de los productos despues de rebajados los gastos de personal y material; esto es, 4 por 100 á la Direccion, y el otro 4 por 100 á los demás individuos de la Junta de gobierno.

De la Direccion.

Art. 44. La Direccion se compone de tres Vocales efectivos de la Junta de gobierno elegidos por esta; sus cargos duran tres años, renovándose por terceras partes cada año, y pudiendo ser reelegidos.

Art. 45. Las atribuciones de la Direccion son:

1.ª Ejecutar las disposiciones de la Junta de gobierno y representarla constantemente, por lo cual firmará las representaciones que se hicieren al Gobierno y demás documentos que tengan un carácter oficial en las relaciones del Banco con las Autoridades.

2.ª Conceder ó negar, con sujecion á los estatutos y á los acuerdos de la Junta de gobierno, los descuentos, préstamos y demás servicios que se soliciten del establecimiento; ejecutar las demás operaciones acordadas por la misma, y dar las instrucciones al Administrador para su cumplimiento.

3.ª Fijar la marcha de todos los asuntos corrientes del Banco.

4.ª Decretar las peticiones para la apertura de cuentas corrientes.

5.ª Conceder ó negar la aprobacion de los trasposos de acciones, segun el juicio que forme de la responsabilidad de los adquirentes para satisfacer la parte de ellas no desembolsada.

6.ª Asistir á los arcos semanales y semestrales por medio del Director de turno.

7.ª Conservar en poder del mismo Director una de las tres llaves de la Caja general, así como la de los depósitos, prendas y demás documentos.

8.ª Proponer á la Junta de gobierno las personas que hayan de hacer los cargos de Jefes de Negociado, y nombrar los demás empleados y dependientes del Banco.

9.ª Dar los estados periódicos y demás noticias ordenadas por la ley.

10. Celar por el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta de gobierno.

Art. 46. La Direccion se reunirá á lo ménos tres veces á la semana, y siempre que la convoque el Presidente de la Junta de gobierno ó el Director de turno.

Art. 47. Los tres Directores alternarán mensualmente en la vigilancia de las operaciones del Banco bajo el nombre de Director de turno, y en las ausencias y enfermedades serán sustituidos por los demás Vocales de la Junta de gobierno por orden de antigüedad.

Art. 48. El Director de turno para llenar este cometido asistirá diariamente á las oficinas del Banco; celará el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Direccion, y avisará á esta de cuantas faltas observe; recibirá por medio del Administrador las proposiciones de negocios fuera de curso corriente, y las transmitirá á la Direccion; autorizará, juntamente con el Administrador, la aceptacion de las letras á cargo del Banco y la emision de las que el Banco libre; vigilará las oficinas y el orden general de los trabajos; se asegurará de la marcha corriente de toda la contabilidad, y recibirá diariamente una nota del arqueo de la Caja, firmada por el Administrador y el Cajero.

Art. 49. Todos los empleados del Banco están bajo la autoridad del Director de turno.

Art. 50. El Vocal de la Junta de gobierno nombrado para formar parte de la Direccion no entrará en el ejercicio de este cargo ántes de haber depositado 400 acciones del Banco propias en la Caja del mismo.

Art. 51. Los acuerdos de la Direccion, que los formarán la presencia y conformidad de dos Directores en el caso de no reunirse los tres, se consignarán en un libro especial de actas que contendrá los requisitos que determine la Junta de gobierno.

Art. 52. El Director de turno será el Presidente de las sesiones que celebre la Direccion siempre que no concurra el de la de gobierno, y conservará en su poder, además de las llaves cuya custodia le corresponde con arreglo á lo dispuesto en la atribucion 7.ª del art. 45 de estos estatutos, una de las tres de la Caja de los documentos y efectos que constituyen la cartera del Banco.

Art. 53. Los individuos de la Direccion podrán sustituirse convencional y recíprocamente para ejercer los actos peculiares al Director de turno.

Del Administrador.

Art. 54. El Administrador es el Jefe de las oficinas, y tiene en nombre del Banco la inmediata gerencia de todos sus negocios con sujecion á los estatutos del establecimiento y á los acuerdos de la Junta de gobierno y Direccion; á cuyo fin lleva exclusivamente la firma del Banco, ménos en sus relaciones con el Gobierno, que segun el art. 45 corresponde á la Direccion.

En consecuencia cumple al Administrador vigilar la conta-

bilidad, cerciorarse de la exactitud y formalidad de los libros, firmar los contratos, llevar la correspondencia, autorizar los cobros y pagos, presentar mensualmente á la Junta de gobierno el balance de las operaciones del establecimiento, suspender en caso necesario á los empleados del mismo, dando parte inmediatamente á la Direccion para su resolucion; asistir á los arqueos semanales y semestrales, y á las juntas generales de gobierno y direccion con sólo voz consultiva, y conservar en su poder una de las tres llaves de las Cajas general, de la de depósitos, prendas y cartera, las cuales por consiguiente no podrán abrirse sin su concurrencia.

El Administrador representará tambien al Banco en todos los asuntos judiciales.

Art. 55. Queda prohibido al Administrador autorizar operacion alguna en que tenga interés propio.

Art. 56. El Administrador ántes de tomar posesion de este cargo debe garantizar el cumplimiento de los deberes del mismo con todos sus bienes, y además con fianza ó prenda especiales por valor de 25.000 duros á satisfaccion de la Junta de gobierno.

Art. 57. El Administrador, en caso de enfermedad, ausencia precisa ú otro impedimento legítimo y ajeno al servicio del Banco, debe hacerse sustituir á sus costas y bajo su responsabilidad por persona idónea, á juicio de la Junta de gobierno.

Art. 58. El propio Administrador, como Jefe principal inmediato de las diferentes dependencias del Banco, tendrá á sus órdenes á todos los emplados del mismo, y les comunicará las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de los trabajos que se les confien.

TITULO IV.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 59. La junta general de accionistas se compondrá de los que posean 40 ó más acciones á su nombre tres meses ántes de la celebracion de aquella.

Art. 60. Cada individuo de la junta general tendrá un voto por cada 40 acciones que posea mientras no exceda de cinco votos, que es el número máximo que puede tener cada accionista.

Art. 61. Los accionistas con derecho de asistencia á la junta general podrán hacerse representar en ella sólo por otro accionista que tenga tambien derecho de asistencia, quien agregará al voto ó votos propios los correspondientes á su representado.

Art. 62. Las sesiones ordinarias de la junta general se celebrarán en Febrero y Agosto de cada año; debiendo anunciarse con un mes de anticipacion en los periódicos de esta ciudad, á juicio de la Junta de gobierno, con señalamiento del dia, hora y local.

Art. 63. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º El exámen y aprobacion de las cuentas y operaciones del Banco, segun resulten del balance y libros.

2.º Acordar los dividendos de beneficios.

3.º Nombrar los individuos de la Junta de gobierno que deban ser reemplazados.

4.º Hacer las observaciones que se estimen acerca de la Memoria presentada por la Junta de gobierno, y resolver sobre las proposiciones que esta ó los accionistas presenten relativas al mejor orden y prosperidad del establecimiento en conformidad con los estatutos.

5.º Acordar sobre las propuestas de aumento que convenga hacer en el capital del Banco, segun lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 64. Será convocada extraordinariamente la junta general cuando la de gobierno lo estime necesario para la resolucion de un negocio urgente. Las reglas que se observarán para las juntas generales de accionistas son las siguientes:

1.º Antes de la publicacion del anuncio de convocatoria para las juntas generales se formará la lista de accionistas que segun el art. 59 de estos estatutos tienen derecho de asistencia á la junta general; y aprobada por la Junta de gobierno, se fijará en la portería del Banco. En la lista se expresará el número de acciones que cada uno de los individuos comprendidos en ella poseen de su propiedad, excluyéndose las que se hallen embargadas. Dan, sin embargo, derecho de asistencia las acciones que sólo estén depositadas como garantía.

2.º Ocho dias ántes de la celebracion de la junta general ordinaria se darán papeletas de asistencia á la misma á todos los accionistas comprendidos en la lista aprobada que hayan conservado el número de acciones necesarias para asistir á la junta, y el Administrador facilitará á los accionistas que lo reclamen las noticias que juzguen oportunas acerca de la marcha de los negocios del establecimiento.

3.º En el propio término y hasta que principie la junta general los accionistas que deben representar á otros entregarán la correspondiente autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

4.º Los accionistas que despues de haber recibido papeletas de asistencia hubiesen enajenado sus acciones, quedando con menor número de las que dan derecho á ella, perderán este derecho y no podrán por consiguiente asistir á la junta general.

5.º Media hora despues de la señalada para celebrar la junta general se considerará constituida por los accionistas presentes, cualquiera que sea su número, sin perjuicio de admitir en ella á los que sucesivamente se presenten durante la sesion. En su consecuencia, trascurrida dicha media hora, el Presidente declarará abierta la sesion, y se leerá la lista de los accionistas con derecho de asistencia, el acta de la sesion anterior, la Memoria semestral de la Junta de gobierno y los acuerdos que la misma someta á la general.

6.º Los accionistas podrán exponer sobre los extremos consignados en la Memoria y las proposiciones hechas ó informadas por la Junta de gobierno lo que estimen conveniente, cui-

dando el Presidente de conceder ó negar la palabra y dirigir la discusion para evitar digresiones, personalidades ó cualquiera otra falta, haciendo guardar la compostura y orden debidos.

7.º Sobre cada uno de los puntos sometidos á discusion, sólo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra, además de los individuos de la Junta de gobierno, á quienes se concederá la palabra siempre que la pidan para dar explicaciones sobre el asunto que se controvierta. El Presidente, sin embargo, podrá en cualquier estado de la discusion consultar á la junta general si cree el asunto suficientemente discutido; y acordándose afirmativamente, se procederá á la votacion; y si esta fuese innecesaria, se dará por terminado el asunto.

8.º Las proposiciones que en uso de la facultad concedida en el párrafo cuarto del art. 63 de estos estatutos pueden hacer los accionistas se formularán por escrito para que, examinadas por la Junta de gobierno, sean informadas por ella en la primera junta general si no creyere conveniente verificarlo en el acto. Este dictámen será en todo caso el que se discuta y vote, procediéndose sólo á deliberar sobre la proposicion cuando aquel hubiere sido desechado.

9.º Durante la junta general ordinaria estarán de manifiesto las actas de sus sesiones, el balance de las operaciones del Banco y los estados de sus inventarios y existencias.

10. Las vetaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de eleccion de personas ó cuando lo reclamen 40 individuos.

11. Las votaciones públicas se verificarán por sentados y levantados; las secretas por medio de bolas blancas y negras colocadas en una caja preparada al efecto, y por papeletas cuando se trate de algun nombramiento; debiendo cuidar el Presidente en todos los casos de que se adopte el sistema que estime para que puedan numerarse los votos que tenga cada accionista. Concluida la votacion secreta, la mesa, auxiliada de dos accionistas elegidos entre los presentes que no pertenezcan á la Junta de gobierno ni tengan empleo alguno en el Banco, hará el escrutinio, cuyo resultado sentarán aquellos en un papel que rubricarán, estándose á lo que resulte por mayoría absoluta de votos.

12. Si no resultare esta mayoría á favor de una persona, se repetirá la votacion entre los tres que hayan tenido más votos para el cargo de que se trate, y quedará elegida la que resulte con mayor número de sufragios; en caso de empate la que tenga más acciones, y en igualdad de estas la persona de mayor edad.

13. El orden de precedencia en la Junta de gobierno entre las personas elegidas á un tiempo para Vocales de la misma se determinará por el mayor número de votos obtenidos; y siendo este igual, por el sistema establecido para el caso de empate en el artículo anterior.

14. Cuando la votacion no versase sobre eleccion de personas y resultase empate, la decidirá el Presidente.

15. La votacion se repetirá siempre que del escrutinio resultasen más votos que los que corresponden á los votantes.

16. Llenado el objeto de la junta general, terminará esta por la lectura de la lista que se hará de los socios que hayan tomado parte en ella y de la minuta del acta; y aprobada que sea, se rubricarán por dos individuos de la Junta de gobierno, declarando el Presidente cerrada la sesion.

17. Los acuerdos de la junta general constarán en un libro de actas, firmada cada una de ellas por el Presidente y el que haga las veces de Secretario.

18. El Presidente de turno de la Junta de gobierno lo será tambien de la general.

19. La junta general extraordinaria que deba convocarse con arreglo al presente art. 64 de estos estatutos se anunciará con la anticipacion posible por los mismos medios que la ordinaria, procediéndose en el orden de la sesion, votaciones y demás formalidades de la misma manera que en las juntas ordinarias.

20. No podrán tratarse en la junta general extraordinaria otros asuntos que los que hubieren motivado la convocatoria.

TITULO V.

De los dividendos de beneficios y fondo de reserva.

Art. 65. Los beneficios se repartirán entre todos los accionistas á prorata de las acciones que cada uno posea, y bastará para su cobro la presentacion por persona conocida de los extractos de inscripcion de las mismas en la Caja del establecimiento, acompañadas de su correspondiente factura.

Art. 66. El Banco tiene un fondo de reserva equivalente al 40 por 100 de su capital efectivo, con arreglo al art. 50 de sus anteriores estatutos; y á fin de que crezcan las garantías que este establecimiento debe ofrecer al público, se aumentará el fondo de reserva trayendo 4 por 100 de los productos de cada semestre, despues de rebajados los gastos de personal y material. Si se acordase aumentar el desembolso de las acciones del Banco, y la reserva con el aumento gradual que hubiese tenido no cubriese el 40 por 100 que corresponda al capital efectivo, se completará la parte que falte con la mitad de los beneficios que resulten despues de satisfacer los gastos é intereses de 6 por 100 anual al capital efectivo que representen las acciones, aplicándose la otra mitad á los accionistas. No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando la Junta de gobierno considerase suficiente la suma que represente dicho fondo de reserva, propondrá la suspension del aumento de 4 por 100 á la inmediata junta de accionistas.

Art. 67. El fondo de reserva está destinado á suplir la cantidad que en los beneficios líquidos faltare para satisfacer el 6 por 100 á los accionistas por el capital desembolsado, y será empleado como los demás del Banco en operaciones corrientes.

Art. 68. Cuando los beneficios no alcancen á cubrir el todo

ó parte del 6 por 100, y el fondo de reserva no bastase á satisfacerlo, se pagará á los accionistas el interés con arreglo á la cantidad disponible.

TITULO VI.

De la prorogacion, disolucion y liquidacion de Banco.

Art. 69. Si el capital desembolsado del Banco quedase reducido á la mitad ántes de llegar la Sociedad á su término, se convocará á la junta general de accionistas para que resuelva si debe continuar ó no la Sociedad.

Art. 70. La junta general podrá acordar, á propuesta de la de gobierno, la disolucion de la Sociedad, sea cual fuere su situacion, siempre que la junta sea convocada al efecto y se resuelva por las dos terceras partes de votos presentes ó representados.

Art. 71. En la segunda junta general del año penúltimo de los 50 años que se han fijado para la duracion del Banco se deliberará si debe ó no tener efecto su prorogacion.

Art. 72. Acordada la prorogacion de la Sociedad por mayoría de votos de los accionistas presentes ó representados en dicha junta general, se procederá únicamente á la liquidacion para las acciones de los socios disidentes hasta entregarles la parte de capital que les corresponda, con aumento de beneficios ó con deducion de pérdidas. Esta liquidacion será practicada por la Junta de gobierno, interviniéndola seis accionistas nombrados por los mismos disidentes á pluralidad absoluta de votos.

Art. 73. Los seis accionistas interventores asistirán con voto en la Junta de gobierno únicamente cuando se trate de asuntos referentes á la liquidacion.

Art. 74. Si hubiere desacuerdo entre la Junta de gobierno y la mayoría de accionistas interventores, se someterán las diferencias á juicio de árbitros conforme lo que previenen los artículos 323, 324 y 326 del Código de Comercio; pero si la parte disidente fuese sólo la minoría de los accionistas interventores, se estará sin apelacion á los acuerdos de la Junta de gobierno.

Art. 75. Si en la junta general á que se refiere el art. 71 se acordase la liquidacion de la Sociedad, ó si venido el caso previsto en el art. 69 y el 70 procediese su disolucion, el Banco cesará en sus operaciones y señalará un prudente término para el pago de todas sus obligaciones.

Art. 76. Hasta que se hallen canceladas todas las operaciones del Banco no podrá hacerse ningun dividendo del haber social sin tener reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

Art. 77. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores del Banco por depósitos voluntarios los que lo fuesen por saldo de cuenta corriente.

Art. 78. La junta general de accionistas podrá nombrar tres interventores que concurren con la de gobierno á las operaciones de la liquidacion.

Art. 79. Cinco años despues de la liquidacion definitiva se considerarán caducadas y de ningun valor las acciones, así como las obligaciones de toda especie que no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios é intereses correspondientes, y su importe será distribuido por completo entre los accionistas comparecidos.

TITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 80. Estos estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, ya en punto al capital del Banco, ya en cualquier otro concepto; pero en semejante caso la modificacion ó reforma deberá ser propuesta por la Junta de gobierno á la junta general de accionistas.

Art. 81. Siempre que lo exijan las necesidades del Banco y los intereses del comercio, á juicio de la Junta de gobierno, podrá aumentarse el capital de la Sociedad con una nueva emision de acciones, mediante la propuesta de dicha Junta de gobierno y aprobacion de la general, la cual resolverá si las nuevas acciones que el Banco emita se han de distribuir entre los accionistas ó negociarse en plaza.

Art. 82. Para las juntas generales en que haya de tratarse de la reforma de los estatutos ó del aumento de capital y destino de las nuevas acciones se mencionarán estos objetos en la convocatoria, y serán válidas las resoluciones que se tomen por las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Art. 83. No podrán exigirse á los accionistas dividendos pasivos que excedan en cada vez del 25 por 100 del capital nominal de las acciones, ni obligarles al pago ántes de 15 dias de publicado el anuncio de exaccion.

Art. 84. En el caso de no satisfacerse en el término señalado cualquier dividendo que con arreglo á lo prevenido en estos estatutos se exija por cuenta del capital nominal de las acciones, la Junta de gobierno optará entre proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista moroso para hacer efectiva la cantidad de que fuese deudor, ó proceder á la venta de sus acciones al curso corriente en la plaza por medio de corredor de número de la misma, y en este último caso tendrá el remanente, si lo hubiese, á disposicion de quien corresponda.

Art. 85. De los productos de cada balance, despues de rebajados los gastos de personal y material, se separará el 4 por 100 para formar un fondo con que recompensar á los empleados en sus personas ó en las de sus familias, y para otros objetos de interés del establecimiento á juicio de la Junta de gobierno.

Art. 86. Todo accionista en el mero hecho de poseer una ó más acciones se considera enterado de estos estatutos; y queda obligado á someterse á todas sus prescripciones, así como á los acuerdos de la junta general.

Art. 87. La Junta de gobierno queda facultada para resolver en los casos de duda sobre la inteligencia de estos estatutos, y adoptar las medidas que considere convenientes en bien del establecimiento en los casos que no estuviesen previstos.

Y declaran los señores otorgantes que los estatutos que acaban de consignarse, una vez aprobados por el Tribunal competente, deberán ser considerados de hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad Banco de Barcelona, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno.

En cuyo testimonio, advertidos los mismos señores otorgantes que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de comercio de esta provincia dentro del plazo prefijado en el Código mercantil, y segun lo prevenido en su art. 293, deberá sujetarse á la aprobacion del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital en sustitucion del Tribunal de Comercio, hoy suprimido, así lo otorgan y firman, conocidos del Notario autorizando, siendo testigos D. Manuel de Cepeda y Granados y D. José María Garaup y Moly, de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente esta escritura antes de firmarse por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido préviamente.

De todo lo cual doy fé.—José M. Serra.—Juan Jover y Serra.—M. Girona.—Juan Puig y Mir.—Nonito Plandolit.—José Amell.—José Clot.—Francisco de Casanovas.—Salvador de Brocá y de Bofarull.—José Rivas de Clasea.—Antonio Gusi.—Manuel Roig.—José Muntadas.—Francisco de Llausás.—Francisco Inglés.—Federico de Gomis.—Joaquin Morell.—José Ramon Pasqués.—Manuel de Cepeda, testigo.—José María Garaup, testigo.—Signo.—José Falp.

Es conforme con su original y que obra en mi protocolo corriente, á que me remito. Y al único objeto de que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto por la legislación vigente, libro el presente que signo y firmo en Barcelona á 2 de Diciembre de 1874, en estos 20 pliegos del sello 10, cuyas fojas dejo rubricadas y numeradas debidamente.—Hay un signo.—José Falp.

Los infrascritos Notarios del Colegio de Barcelona, distrito de la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. José Falp.

Barcelona 3 de Diciembre de 1874.—Hay un signo.—Jerónimo Calme.—Hay otro signo.—José Sairols y Montes.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Barcelona.

Ferro-carril Compostelano de Santiago al Puerto del Carril.

Longitud de la línea 42 kilómetros.

Capital social de la Compañía concesionaria de dicho ferro-carril representado por 26.000 acciones al portador de á 500 rs. nominales cada una, y 42.500 obligaciones hipotecarias al portador de á 2.000 rs. nominales cada una, con interés de 3 por 100 al año y amortizables á la par por semestres ya vencidos y sucesivos hasta el año de 1924.

RENDIMIENTOS BRUTOS DE LA LÍNEA DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU EXPLOTACION.— REALES VELLON 1.050.000.

El martes 22 de Diciembre del corriente año de 1874, á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de subastas públicas en la ciudad de Londres, Inglaterra (at the Auction Mart, núm. 8, Tokenhouse Yard), y ante los Corredores Sres. Debenham, Tewson y Farmer, la licitacion de 22.201 acciones y 8.232 obligaciones hipotecarias, de las que forman parte del capital social de la arriba expresada Compañía concesionaria del ferro-carril Compostelano, para pago de deudas de M. John Mould, por consecuencia de fallo del Tribunal Queens Bench, de Londres, á favor de The Crédit Foncier of England, Limited.

La licitacion de dichas acciones y obligaciones se efectuará por lotes á saber:

Table with 2 columns: Lot description and Amount. Includes 'Números del 1 al 21, de 1.000 acciones cada uno... 21.000' and 'Número 22, de 1.201 acciones... 1.201'.

Pueden obtenerse más pormenores dirigiéndose á los Corredores Sres. Debenham, Tewson y Farmer, 80, Cheapside, London.

Sociedad Española general de Crédito, en liquidacion.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos, se convoca por segunda vez á junta general de accionistas para el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de Lope de Vega, 61, segundo derecha.

Los accionistas que quieran concurrir, además de los ya inseritos, llevarán sus acciones el mismo dia de la junta.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El liquidador, Leopoldo Brockmann.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando la Compañía renovar la contrata de suministro de uniformes de su personal de la explotacion, celebrará al efecto subasta pública el dia 18 del corriente, á las dos de la

tarde, en su domicilio de esta capital, paseo de Recoletos, número 9.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposicion, estarán de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cádiz, Coruña, Granada, Huesca, Jaen, Logroño, Palma, Pontevedra, Santiago y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Diciembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and Cuentas de la Nación. Includes entries like 'Renta perpétua al 3 por 100' and 'Billetes hipotecarios del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/8.—Idem interior, á 43.

Table with exchange rates for French and English funds. Includes 'Fondos franceses' and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 00-03 p. Paris, á 8 dias vista, 5 08 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Diciembre de 1874.

Meteorological observation table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 44.2 Idem mínima de id... 5.4 Diferencia... 6.4 Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 43.2 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 24.7 Diferencia... Inaprt.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 10 de Diciembre de 1874.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, and Ciudad-Real.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15.50 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.33 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 4.04 el kilogramo. Idem fresco, de 18.50 á 19 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 4.78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 4.50 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.44 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 4.93 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.53 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 442.—Carreros, 552.—Ternezas, 47.—Cerdos, 320.—TOTAL, 1.031.

Su peso en libras.... 430.344.—En kilogramos... 59.609.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of daily revenue in pesetas and céntimos for various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, and Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardeal.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

San Dámaso, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Latina.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion.—Mañana 12 primera representacion de la ópera nueva Aida.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El gran flon.—Mercurio y Cupido.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Las Manzanas de oro.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Giroflé-Giroflé.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El bufon de Felipe IV.—Pepita.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El pariente de todos.—¿Cuál de los dos?—Ojos que no ven....

Teatro Martín.—A las ocho.—Las alas de cera.—Una casa de fieras.—El Arcediano de San Gil.—La tarjeta americana.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—Más vale maña que fuerza.—Dese retratos, seis reales.—El que la sigue...—Las dos joyas de la casa.—Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las cuatro de la tarde.—Coloquios sobre el Nacimiento del Niño Dios.